



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2024

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2023 00563	EJECUTIVO	ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE.	BRAYAN LUIS BRAVO MATOS y CARLOS MANUEL CARDENAS VERGARA	TRASLADO RECUSO REPOSICION	13/03/2024	18/03/2024

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 13 de marzo de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 13 de marzo de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO EJECUTIVO RAD: 08001 41 89 015 2023 00 563 00

Kelly Herrera Gonzalez <kellyleonor@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 3:30 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: andresriquetaraque <andresriquetaraque@gmail.com> 1 archivos adjuntos (457 KB)

Recurso 2023-563 y anexo.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**E. S. D.****REF. PROCESO EJECUTIVO****RADICACION:** 08001 41 89 015 2023 00563 00**DEMANDANTE:** ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE.**DEMANDADO:** BRAYAN LUIS BRAVO MATOS y OTRO

KELLY LEONOR HERRERA GONZALEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal pertinente, acudo a su despacho a fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto notificado por estado el 28 de febrero de 2024, conforme a memorial que adjunto.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

KELLY L. HERRERA GONZALEZ

C.C. 1.129.525.901

T.P. No. 315.450 del C.S. de la J.



KELLY HERRERA GONZALEZ
Abogada

Señor

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 08001 41 89 015 2023 00563 00

DEMANDANTE: ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE.

DEMANDADO: BRAYAN LUIS BRAVO MATOS y CARLOS MANUEL CARDENAS VERGARA

KELLY LEONOR HERRERA GONZALEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal pertinente, acudo a su despacho a fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto notificado por estado el 28 de febrero de 2024, a través de la cual requiere a la parte demandante, a fin de cumplir con la carga procesal pendiente de notificación en debida forma al demandado BRAYAN LUIS BRAVO MATOS por las siguientes motivaciones:

"(...) Justamente, el ejecutante adelantó las diligencias de notificación en la dirección electrónica brayanbravo1789@gmail.com pero no aportó las evidencias correspondientes con la demanda, ni en el transcurso del proceso, que permitiesen comprobar que efectivamente corresponde a la ejecutada, en tal sentido, no se puede tenerse por cumplida válidamente la tarea notficataria, hasta tanto se obtengan en el plenario dichas evidencias" (...)

"(...) Pues bien, la parte actora indica que el correo electrónico del demandado le fue suministrado vía WhatsApp, sin embargo no se puede constatar que el mismo le haya sido suministrado por el ejecutado" (...)

Al respecto le reitero al Despacho, tal como lo indiqué mediante memorial aportado en fecha 28 de noviembre de 2023, que, a fin de completar con el trámite de notificación, me contacté con el demandado BRAYAN BRAVO a través de WhatsApp al abonado telefónico 3009967705 y me suministró el correo electrónico mediante el cual se le notificó en debida forma. **Adjunto** como evidencia conversaciones en distintas fechas, las cuales se puede constatar que efectivamente el citado teléfono le pertenece al ejecutado.

Debo manifestar el despacho, que aportar un correo electrónico errado, solo perjudicaría los intereses de la parte activa en este asunto.

Ahora bien, en sentencia STC16733 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, señala:

"(...) "Como una de las medidas más garantistas del derecho de defensa y contradicción del demandado, el legislador optó por salvaguardar expresamente el derecho que asiste al destinatario de la notificación, de ventilar sus eventuales inconformidades con la forma en que se surtió el enteramiento mediante la vía de la solicitud de declaratoria de nulidad procesal. En concreto, señaló que:

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso"

(...)

3.6. Escenario para discutir irregularidades en torno a la notificación personas con uso de las TIC



KELLY HERRERA GONZALEZ
Abogada

*Con ese razonamiento, podría concluirse que el establecimiento de una regla de carácter general según la cual deba requerirse en todos los casos al demandante para que, además de cumplir los requisitos del inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **demuestre que su contraparte recibió la comunicación por él remitida, podría resultar excesiva, incompatible con el principio constitucional de buena fe, e incluso, contraria al querer y al tenor de la normativa en comento.** (resaltado y negrita fuera de texto)*

*Y es que, vistas bien las cosas, **no resulta sensato y acorde a los postulados legales de implementación de las TIC, celeridad de los trámites y tutela jurisdiccional efectiva, que se hagan una serie de exigencias previas al demandante tendientes a verificar la idoneidad del canal de comunicación elegido para los fines del proceso,** si, de todas formas, ninguna consecuencia jurídica pudiera derivarse de ello. (resaltado y negrita fuera de texto)*

En este orden de ideas, la suscrita procedió a notificar el auto de mandamiento de pago y medidas cautelares en debida forma al demandado BRAYAN LUIS BRAVO MATOS, al correo por el suministrado, tal como se evidencia en la certificación emitida por la empresa de mensajería que fue arribada al proceso.

Así mismo, los demandados están enterados del proceso de la referencia que se le sigue en su contra.

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes citadas, pero especialmente apoyada en el argumento de autoridad que comporta el precedente judicial de forma respetuosa, su señoría, le solicito **revoque el numeral segundo** del auto aquí contradicho y en su defecto tenga por notificado al demandado BRAYAN LUIS BRAVO MATOS y emita decisión que ordene seguir adelante la ejecución como lo ordena el art. 446 del C.G.P.

Atentamente,

KELLY LEONOR HERRERA GONZALEZ
C.C. N° 1.129.525.901 de Barranquilla
T.P No. 315.450 del C.S. de la J.



KELLY HERRERA GONZALEZ

Abogada

